

Anexo Técnico 003 Mecanismos Sistema Técnico de Control

Contenido

1. OBJETIVO	3
2. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE GENERACIÓN DEL CUFE	4
2.1. Consideraciones Generales	4
2.2. Generación de CUFE	5
2.3. Ejemplo.....	5
2.4. Localización de la CLAVE TÉCNICA «CITec»	8
3. CÓDIGO BIDIMENSIONAL «QR» DEL CUFE.....	8
4. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO DE SEGURIDAD DEL SOFTWARE.....	11
5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE UN DOCUMENTO	11
6. ACTUALIZACIÓN DE ANEXOS TÉCNICOS	16
Anexo 1	17
TITULO.....	17
Anexo 2	18
Anexo 3	19
Anexo 4	53
Anexo 5	53
Anexo 6	53

Control de Versiones

Fecha	Versión	Descripción
2016-02-24	1.0	Versión inicial.
2017-20-08	2.0	- Aclaraciones sobre el documento. - Ejemplificaciones. Actualización de la Resolución 0019-2016, adoptada mediante la Resolución NNNN de fecha: _____

BORRADOR

1. OBJETIVO

Este documento recoge las definiciones técnicas y las referencias a los estándares empleados como mecanismos del sistema técnico de control fiscal en los documentos electrónicos de los perfiles de la Facturación Electrónica.

Este documento forma parte de los Anexos Técnicos reglamentarios de la resolución que desarrolla el Decreto 2242 de 2015, mediante el cual se implementa legalmente una nueva Factura Electrónica en Colombia.

Este documento fue desarrollado por el equipo del Proyecto de Masificación de la Factura Electrónica.

BORRADOR

2. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE GENERACIÓN DEL CUFE

2.1. Consideraciones Generales

El presente documento presenta la especificación técnica para la generación del Código Único de Factura Electrónica – CUFE, que es utilizado con varios propósitos, entre ellos:

- Como identificador universal de una transacción comercial. Este identificador se precisa en el numeral 6 del artículo 2 del decreto 2242 de 2015,
- Como un mecanismo del sistema técnico de control fiscal para validar la integridad y autenticidad de informaciones claves del ejemplar de la factura electrónica.

El CUFE tal como se calcula en esta especificación técnica está indicado y referenciado para las instancias o ejemplares que contienen datos con la sintaxis y la semántica de operaciones mercantiles y que se producen para dejar registro electrónico de la ocurrencia de las mismas. Las instancias corresponden a los siguientes documentos que forman parte de los *perfiles de transacciones comerciales para la DIAN*ⁱ:

- Factura de venta
- Factura de exportación

Los demás documentos que conforman los *perfiles de transacciones comerciales para la DIAN*ⁱⁱ tienen cálculos diferentes y sus resultados no tienen el carácter de CUFE. Cuando se firmen electrónicamente los documentos electrónicos mencionados, el Obligado a Facturar Electrónicamente o el Proveedor Tecnológico si fuera el caso, habrán aceptado todas las disposiciones y condiciones, particulares y generales aplicables a la firma electrónica en general. Para todos los documentos mencionados, el CUFE se hará mediante la inclusión de una etiqueta i.e. UUID – dentro del formato estándar de intercambio XML, el cual está localizado en la siguiente ruta:

XPathⁱⁱⁱ:

- /fe:Invoice/cbc:UUID
- /fe:Invoice/cbc:UUID/@schemeName tendrá el valor «CUFE»

La etiqueta contendrá el resultado del cálculo especificado en esta sección. Los elementos que componen los detalles se encuentran en el documento «ANEXO TÉCNICO – FORMATOS DE INTERCAMBIO DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA – Definición de los Esquemas y Perfiles XSD».

Esta especificación suministra la información que sobre el CUFE, como mecanismo del sistema técnico de control fiscal de la DIAN, deberá aplicar el OFE como medida de la ampliación del proceso de expedición de las facturas electrónicas. Los mecanismos de esta medida facilitarán la inclusión de evidencias de validez de la firma electrónica avanzada así el OFE o quien verifique la validez de la firma intente repudiar la factura electrónica posteriormente, haciendo más confiable la circulación de los documentos electrónicos entre los participantes en las operaciones de compra-venta de bienes y servicios, y serán tenidas en cuenta por la autoridad competente cuando se reglamente el parágrafo 1 del artículo primero de la Ley 1231 de 2008, según lo dispuesto en los *considerandos* el Decreto 2242-2015. Los ingenieros de software del OFE deberán conocer este documento, y **se advierte** que los detalles de las técnicas informáticas de implementación del CUFE se describen en esta sección.

2.2. Generación de CUFE

El CUFE, permite identificar unívocamente una factura electrónica en el territorio nacional, lo cual se logra por medio de la generación de un código único usando una función *one-way hash*.

Para la generación del CUFE se debe utilizar el algoritmo SHA-1 que garantiza que dos (2) cadenas de texto no generarán el mismo hash. En expresión matemática tenemos que el Código Único de la Factura Electrónica es:

NumFac	=	Número de factura.
FecFac	=	Fecha de factura en formato (Java) YYYYmmddHHMMss.
ValFac	=	Valor Factura sin IVA, con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.
CodImp1	=	01
Vallmp1	=	Valor impuesto 01, con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.
CodImp2	=	02
Vallmp2	=	Valor impuesto 02, con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.
CodImp3	=	03
Vallmp3	=	Valor impuesto 03, con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.
Vallmp	=	Valor IVA, con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.
NitOFE	=	NIT del Facturador Electrónico sin puntos ni guiones, sin dígito de verificación.
TipAdq	=	tipo de adquirente, de acuerdo con la tabla Tipos de documentos de identidad del «Anexo 001 Formato estándar XML de la Factura, notas débito y notas crédito electrónicos»
NumAdq	=	Número de identificación del adquirente sin puntos ni guiones, sin dígito de verificación.
CITec	=	Clave técnica del rango de facturación.
CUFE	=	SHA-1(NumFac + FecFac + ValFac + CodImp1 + Vallmp1 + CodImp2 + Vallmp2 + CodImp3 + Vallmp3 + Vallmp + NitOFE + TipAdq + NumAdq + CITec)

Donde + significa la concatenación de las cadenas de caracteres con separador de campos por punto y coma (;).

2.3. Ejemplo

Teniendo en cuenta los siguientes datos de entrada, se presenta el resultado del CUFE.

Ejemplo: CUFE de una factura de venta SHA-1	
NumFac	323200000129
FecFac	20150812061131

ValFac	1109376.00
CodImp1	01
VallImp1	0.00
CodImp2	02
VallImp2	45928.16
CodImp3	03
VallImp3	107165.72
ValPag	1296705.20
NitOFE	700085371
TipAdq	31
NumAdq	800199436
ClTec	693ff6f2a553c3646a063436fd4dd9ded0311471
CUFE.def	sha-1(323200000129201508120611311109376.00010.000245928.1603107165.721296705.2070008537131800199436693ff6f2a553c3646a063436fd4dd9ded0311471)
CUFE.vr	77c35e565a8d8f9178f2c0cb422b067091c1d760

Ejemplo: CUFE de una factura de venta SHA-256	
NumFac	323200000129
FecFac	20150812061131
ValFac	1109376.00
CodImp1	01
VallImp1	0.00
CodImp2	02
VallImp2	45928.16
CodImp3	03
VallImp3	107165.72
ValPag	1296705.20
NitOFE	700085371
TipAdq	31
NumAdq	800199436
ClTec	693ff6f2a553c3646a063436fd4dd9ded0311471
CUFE.def	sha-256(323200000129201508120611311109376.00010.000245928.1603107165.721296705.2070008537131800199436693ff6f2a553c3646a063436fd4dd9ded0311471)
CUFE.vr	798e1eb40c684f43b32574197425778c81a333c8f67c370d220cc9710fff3ce6

Ejemplo: CUFE de una factura de exportación SHA-1	
NumFac	8110007869
FecFac	20150721000000
ValFac	20320910.90
CodImp1	01
VallImp1	0.00
CodImp2	02
VallImp2	0.00

CodImp3	03
VallImp3	0.00
VallImp	20320910.90
NitOFE	900373076
TipAdq	
NumAdq	
CI Tec	693ff6f2a553c3646a063436fd4dd9ded0311471
CUFE.def	sha-1(81100078692015072100000020320910.90010.00020.00030.0020320910.90900373076693ff6f2a553c3646a063436fd4dd9ded0311471)
CUFE.vr	a356c87627fc074e950011070786d2c635596d4f

Ejemplo: CUFE de una factura de exportación SHA-256	
NumFac	8110007869
FecFac	20150721000000
ValFac	20320910.90
CodImp1	01
VallImp1	0.00
CodImp2	02
VallImp2	0.00
CodImp3	03
VallImp3	0.00
VallImp	20320910.90
NitOFE	900373076
TipAdq	
NumAdq	
CI Tec	693ff6f2a553c3646a063436fd4dd9ded0311471
CUFE.def	sha-256(81100078692015072100000020320910.90010.00020.00030.0020320910.90900373076693ff6f2a553c3646a063436fd4dd9ded0311471)
CUFE.vr	bee41bfb719841ca0d8c473ca74972e8e55fab6ac43744c616bff1a262c36532

Nota: Para este tipo de factura en el cálculo del CUFE se considera como vacío y no se debe colocar el valor de TipAdq, NumAdq de acuerdo al ejemplo.

XPath

De forma no ambigua se especifican las expresiones XPath que deben aplicarse a una factura electrónica para obtener la información requerida y permitir la generación del CUFE.

Definición CUFE de una factura de venta

NumFac	/fe:Invoice/cbc:ID
--------	--------------------

FecFac	sinSimbolos(/fe:Invoice/cbc:IssueDate + /fe:Invoice/cbc:IssueTime) formato AAAAMMDDHHMMSS i.e. años + meses + día + hora + minutos + segundos
ValFac =	/fe:Invoice/fe:LegalMonetaryTotal/cbc:LineExtensionAmount
CodImp1 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[x]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID = 01
Vallmp1 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[x]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
CodImp2 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[y]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID = 02
Vallmp2 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[y]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
CodImp3 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[z]/fe:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID = 03
Vallmp3 =	/fe:Invoice/fe:TaxTotal[z]/fe:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
ValPag =	/fe:Invoice/fe:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount
NitOFE =	/fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID
TipAdq =	/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID/@schemeID
NumAdq =	/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID
CITec =	no está en el XML

2.4. Localización de la CLAVE TÉCNICA «CITec»

La clave técnica está asociada al Rango de Facturación del que tomó el pre fijo y el número de la factura electrónica que será firmada.

Examine la Resolución expedida por la DIAN en la cual le autorizó la utilización del Rango de Facturación. Este rango viene acompañado de un identificador denominado clave técnica: ese es el valor que estamos necesitando.

Asegúrese de que el pre fijo de dicho rango fue asociado al NIT del proveedor de la versión de software i.e. el OFE o el PT según el caso— de acuerdo con lo registrado en los servicios del sistema de facturación electrónica de la DIAN; de esta manera cuando el OFE o el PT entreguen a la DIAN la factura expedida, el mecanismo de control fiscal validará que este documento electrónico fue generado por un sistema de software activo en el sistema de facturación electrónica a nombre del OFE o del PT que expide la factura, y podrá recuperar el rango autorizado y la clave técnica asignada. Con estos últimos el mecanismo de control fiscal validará que la factura está consumiendo elementos del rango, y podrá aplicar el algoritmo de cálculo del CUFE.

ADVERTENCIA: De acuerdo al anexo 6, cuando un Facturador Electrónico haya agotado el rango de numeración que le fue asignado y deba solicitar la autorización de un nuevo rango de numeración para facturas electrónicas que sea la continuación de un rango ya autorizado, se debe tener en cuenta, que el SIE Rangos de Numeración cuando haga la consulta del web Service, le entregará una nueva CLAVE TÉCNICA, esta CLAVE TÉCNICA, es diferente a la del anterior rango.

3. CÓDIGO BIDIMENSIONAL «QR» DEL CUFE

Para la representación gráfica de las facturas electrónicas, es requisito la generación de un código QR con la siguiente información:

NumFac: [NUMERO_FACTURA]

FecFac: [FECHA_FACTURA] en formato YYYYmmddHHMMss

NitFac: [NIT FACTURADOR] sin puntos ni guiones

DocAdq: [NUMERO_ID_ADQUIRIENTE] sin puntos ni guiones

ValFac: [VALOR_FACTURA] con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.

ValIva: [VALOR_IVA] con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.

ValOtroIm: [VALOR_OTROS_IMPUESTOS] con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.

ValFacIm: [VALOR_OTROS_IMPUESTOS] con punto decimal, con decimales a dos (2) dígitos, sin separadores de miles, ni símbolo pesos.

CUFE: [CUFE]

Ejemplo:

Teniendo en cuenta los datos de entrada, se presenta el código QR que se incluye en la representación gráfica de la factura electrónica:

NumFac: A02F-00117836

FecFac: 20140319105605

NitFac: 808183133

DocAdq: 8081972684

ValFac: 1000.00

ValIva: 160.00

ValOtroIm: 0.00

ValFacIm: 1160.00

CUFE: 2836a15058e90baabbf6bf2e97f05564ea0324a6



Figura 1. Ejemplo de código bidimensional QR

Tamaño

El tamaño mínimo que debe tener el código bidimensional QR es de 2cm para facilitar la lectura por los diferentes dispositivos.

La Representación Gráfica

La representación gráfica puede ser diseñada de acuerdo con las necesidades del OFE; como la generación está en formato XML, entonces cualquier herramienta informática de conversión de este formato a .pdf, .docx, u otros formatos digitales será suficiente para cumplir lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2242-2015. El requisito que debe cumplir es la inclusión del código bidimensional QR tal como se precisa arriba.

Una alternativa a los formatos digitales es la impresión en papel de la representación gráfica diseñada de acuerdo con las necesidades del OFE. El requisito que debe cumplir es la inclusión del código bidimensional QR tal como se precisa arriba.

La representación gráfica debe incluir el código QR en todas las páginas de los formatos digitales y de la impresión en papel de la factura electrónica.

La representación gráfica siempre será “una representación, una imagen” de la información consignada en el formato XML de los *perfiles de transacciones comerciales para la DIAN*. Esto significa que el documento electrónico siempre será el que tenga valor legal para las autoridades nacionales. Si cualquier persona requiere validar la autenticidad de una representación gráfica, entonces deberá acceder al sitio web que la DIAN disponga para ello, activar el hiperenlace, diligenciar los campos de información, disparar el botón de Validación, y comparar lo que le muestra la respuesta devuelta por el sistema de *facturación electrónica* de la DIAN con lo que le exhibe la representación que tiene a la mano, y proceder en consecuencia. Si la información difiere, podrá denunciar el hecho a la DIAN, porque puede tratarse de un documento apócrifo, sin validez legal, y que podría ser la evidencia de una acción que amerita ser investigada fiscalmente, con las implicaciones comerciales, administrativas y penales que se deriven por la infracción del Estatuto tributario.

4. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO DE SEGURIDAD DEL SOFTWARE

El elemento

/fe:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[1]/ext:ExtensionContent/sts:DianExtensions/sts:SoftwareSecurityCode es la huella del software que autorizó la DIAN al Obligado a Facturar Electrónicamente o al Proveedor Tecnológico.

Es el producto de un algoritmo criptográfico del tipo one-way hash function.

Arma una cadena con dos valores:

Identificador del software asignado desde el sistema de la DIAN cuando el software se activa en el Sistema de Facturación Electrónica.

PIN del software que usted asignó en el sistema de la DIAN cuando el software se activa en el Sistema de Facturación Electrónica.

La cadena resultante es la semilla para el cálculo SHA-384. El resultado es la huella del software que autorizó la DIAN al Obligado a Facturar Electrónicamente o al Proveedor Tecnológico.

`SoftwareSecurityCode:= sha-384(Identificador del software + PIN del software)`

5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE UN DOCUMENTO

Esta etapa corresponde al reconocimiento de documentos enviados a la plataforma de recepción de facturas electrónicas del componente DIAN, en este documento se describe los posibles errores que emite el sistema cuando la respuesta del WebServices es Código de error “310” y la descripción “El ejemplar contiene errores de validación semántica”. Cabe recalcar que el sistema de recepción recibe todos los documentos y realiza el registro en base de datos de la información relacionada con el envío del documento recibido, esto se hace independientemente si el documento es reconocido o no, por lo cual el número del documento queda registrado y recibido para ese facturador, es decir, se consume el número del documento; un segundo intento de envío conllevaría a marcar el documento como duplicado en la etapa de validaciones.

El reconocimiento de los documentos se realiza uno a uno independientemente del medio de envío (Web Service, FTP), los pasos se realizan de forma síncrona a menos que se presente una interrupción, estos se detallan de la siguiente forma:

1. Validación del ZIP.
 - a. Se revisa que el ZIP no este vacío.
 - b. Se revisa que el ZIP contenga un solo archivo (Solo para WebServices).

NOTA: En caso de que el ZIP no sea reconocido, se realiza la auditoria y registro de que no procederá a pre-reconocimiento (paso 2) del documento ni a su validación (paso 3).

2. Se realiza un pre-reconocimiento del tipo documento para que por lo menos sea de tipo valido como ('Invoice', 'DebitNote' o 'CreditNote').

NOTA: En caso de que no sea reconocido, se realiza la auditoria y registro de que no procederá a reconocimiento del documento ni a su validación.

3. Se realiza la validación del documento .xml con su respectivo XSD al cual el tipo de documento pertenezca, cada validación realizada en este paso es adicionada en un arreglo de errores para guardar la auditoria de todos los errores presentados.
 - a. Se realiza el reconocimiento de las extensiones ubicadas en el TAG **UBLExtensions** (La localización y validación de extensiones es siempre igual, independientemente del tipo de documento que se esté validando 'INVOICE', 'DEBITNOTE' o 'CREDITNOTE') de tipo DianExtensionsType y SignatureType. En caso de no existir algunas de estas dos extensiones el sistema arroja los siguientes errores respectivamente:
ERROR: La extensión 'DianExtensions' es requerida.
ERROR: La extensión 'Signature' es requerida.
 - b. Se realiza las validaciones de las listas de valores fijos las cuales son:
 - i. Se realiza la carga de las listas:
 - incoterms “condiciones de entrega”
 - taxlevels “regimenes de impuestos”
 - taxtypes “tipos de impuesto”
 - invoicetypes “tipos de factura”
 - partyidentificationtypes “tipos de documentos de identidad”
 - partytypes “tipos de persona”
 - paymentmeans “medios de pago”
 - countries “países”
 - currencies “monedas”
 - ii. Se realiza la verificación del tipo de EMISOR del documento en el nodo <AccountingSupplierParty.AdditionalAccountID>, que sea uno de los tipos descritos en la lista partytypes “tipos de persona”. Luego se realiza la verificación de obligatoriedad:
SI (AdditionalAccountID =2), Entonces: Si es tipo Persona natural, en el nodo 'AccountingSupplierParty' es obligatorio el nodo 'Person'
SI (AdditionalAccountID =1), Entonces: Si es tipo Persona jurídica, en el nodo 'AccountingSupplierParty' es obligatorio el nodo 'PartyLegalEntity'
SI (AdditionalAccountID =3), Entonces: Si es tipo Gran contribuyente, en el nodo 'AccountingSupplierParty' es obligatorio el nodo 'PartyLegalEntity'
 - iii. Se realiza la verificación del tipo de RECEPTOR del documento en el nodo <AccountingCustomerParty.AdditionalAccountID>, que sea uno de los tipos descritos en la lista partytypes “tipos de persona”. Luego se realiza la verificación de obligatoriedad:
SI (AdditionalAccountID =2), Entonces: Si es tipo Persona natural, en el nodo 'AccountingCustomerParty' es obligatorio el nodo 'Person'
SI (AdditionalAccountID =1), Entonces: Si es tipo Persona jurídica, en el nodo 'AccountingCustomerParty' es obligatorio el nodo 'PartyLegalEntity'
SI (AdditionalAccountID =3), Entonces: Si es tipo Gran contribuyente, en el nodo 'AccountingCustomerParty' es obligatorio el nodo 'PartyLegalEntity'
 - iv. Se realiza la verificación del país de EMISOR de la factura en el nodo <AccountingSupplierParty.Party.PhysicalLocation.Address.Country.IdentificationCode/>

Verifica que el nodo del país no este vacío

ERROR: En el nodo 'AccountingSupplierParty/Party/PhysicalLocation/Address/Country/' es obligatorio en el atributo 'IdentificationCode'.

Valida que el país contenido en el nodo se encuentre en la lista (countries "países")

ERROR: El valor del nodo 'AccountingSupplierParty/Party/PhysicalLocation/Address/Country/' IdentificationCode' [valor_que_venga_en_el_TAG] es invalido

- v. Se realiza la verificación del país de RECEPTOR de la factura en el nodo <AccountingCustomerParty.Party.PhysicalLocation.Address.Country.IdentificationCode/>.

Valida que el nodo del país no este vacío

ERROR: En el nodo 'AccountingCustomerParty/Party/PhysicalLocation/Address/Country/' es obligatorio en el atributo 'IdentificationCode'.

Valida que el país contenido en el nodo se encuentre en la lista (countries "países")

ERROR: En valor del nodo 'AccountingCustomerParty/Party/PhysicalLocation/Address/Country/' IdentificationCode' [valor_que_venga_en_el_TAG] es invalido

- vi. Validación de la moneda general del documento <DocumentCurrencyCode> pertenece a una de lista "currencies".

ERROR: El TAG DocumentCurrencyCode [valor_que_venga_en_el_TAG] es invalido.

- vii. Validación Tipo de Documento <InvoiceTypeCode> pertenece a una opción válida en la lista "invoicetypes", **Nota:** Solo aplica para documentos de tipo 'Invoice'.

ERROR: Invoice Type Code [valor_que_venga_en_el_TAG] es invalido.

ERROR: Invoice Type Code es invalido.

- viii. Validación del Tipo de documento <PayeeParty.PartyLegalEntity.

CorporateRegistrationScheme.CorporateRegistrationTypeCode>, pertenece a una opción válida en la lista "partyidentificationtypes".

ERROR: Supplier Party Registration Type Code [valor_que_venga_en_el_TAG] es invalido.

- ix. Validación del régimen < PayeeParty.PartyTaxScheme> pertenece a una opción válida en la lista "taxlevel"

ERROR: El TAG Party TaxLevelCode [valor_que_venga_en_el_TAG] es invalido.

- x. Validación de los impuestos generales <TaxTotal> del documento con cada uno de sus subtotales <TaxSubTotal>.

Valida la longitud del TAG TaxTotal/TaxAmount

ERROR: El TAG TaxTotal/TaxAmount [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 dígitos,4 decimales].

Valida de los tipos de impuestos estén dentro de la lista de impuestos taxtypes "tipos de impuesto" y/o se encuentren con un código bajo el rango [0A - ZZ]

ERROR: El TAG TaxSubtotal/TaxCategory/TaxScheme: ID [valor_que_venga_en_el_TAG] es invalido.

Valida la longitud del TAG TaxTotal/TaxSubtotal/TaxableAmount

- ERROR:** El TAG TaxTotal/TaxSubtotal/TaxableAmount [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 dígitos,4 decimales].
 Valida la longitud del TAG TaxTotal/TaxSubtotal/TaxAmount
- ERROR:** El TAG TaxTotal/TaxSubtotal/TaxAmount [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 dígitos,4 decimales].
- xi. Validación de los impuestos de cada línea de detalle de los documentos según correspondan 'InvoiceLine', 'CreditNoteLine' y 'DebitNoteLine' <TaxTotal> del documento con cada uno de sus subtotales <TaxSubTotal>.
- ERROR:** El TAG TaxTotal/TaxAmount [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 dígitos,4 decimales].
 Valida de los tipos de impuestos estén dentro de la lista de impuestos taxtypes "tipos de impuesto" y/o se encuentren con un código bajo el rango [0A - ZZ]
- ERROR:** El TAG TaxSubtotal/TaxCategory/TaxScheme: ID [valor_que_venga_en_el_TAG] es invalido.
 Valida la longitud del TAG TaxTotal/TaxSubtotal/TaxableAmount
- ERROR:** El TAG TaxTotal/TaxSubtotal/TaxableAmount [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 dígitos,4 decimales].
 Valida la longitud del TAG TaxTotal/TaxSubtotal/TaxAmount
- ERROR:** El TAG TaxTotal/TaxSubtotal/TaxAmount [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 dígitos,4 decimales].
- xii. Se realiza la validación de los campos a guardar en la Base de Datos no sobre pasen el tamaño permitido.
- Numero de Factura
 - **ERROR:** ID [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de [35].
 - Numero de NIT Emisor
 - **ERROR:** AccountingSupplierParty/PartyIdentification/ID [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de [35].
 - Numero de NIT Adquirente
 - **ERROR:** AccountingCustomerParty/PartyIdentification/ID [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de [35].
 - Nombre Adquirente
 - **SI (AdditionalAccountID =2), Persona natural:**
 - **ERROR:** AccountingCustomerParty/Party/Person [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de [450].
 - **SI (AdditionalAccountID =1), Persona Jurídica:**
 - **ERROR:** AccountingCustomerParty/Party/PartyLegalEntity [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de [450].
 - **SI (AdditionalAccountID =3), Gran Contribuyente:**
 - **ERROR:** AccountingCustomerParty/Party/PartyLegalEntity [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de [450].
 - Valor de la factura
 - **ERROR:** LegalMonetaryTotal/LineExtensionAmount [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 dígitos,4 decimales].

- Valor total de los impuestos
 - **ERROR:** *LegalMonetaryTotal/TaxExclusiveAmount [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 dígitos,4 decimales].*
 - Total, otros impuestos
 - **ERROR:** *LegalMonetaryTotal/PayableAmount [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de precisión definido [14 dígitos,4 decimales].*
 - NIT del Proveedor
 - **ERROR:** *El TAG DianExtensions/ProviderID [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de [35]*
 - Identificador del Software
 - **ERROR:** *El TAG DianExtensions/SoftwareID [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de [50]*
 - Código de Seguridad del software
 - **ERROR:** *El TAG DianExtensions/SoftwareProvider [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de [100]*
 - Numero de resolución de numeración
 - **ERROR:** *El TAG dianExtensions/InvoiceAuthorization [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de [16]*
 - Prefijo de numeración
 - **ERROR:** *El TAG dianExtensions/Prefix [valor_que_venga_en_el_TAG] excede el tamaño máximo de [5]*
4. Si el documento contiene error de validación semántica, se guardan datos básicos como numero de factura, NIT del emisor y fecha de emisión. Si el documento es válido: se extrae su información para ser persistida en base de datos.
- a. NIT del proveedor = dianExtensions.SoftwareProvider.ProviderID
 - b. Identificador del Software = dianExtensions.SoftwareProvider.SoftwareID
 - c. Código de Seguridad del Software = dianExtensions.SoftwareSecurityCode
 - d. Fecha Inicio Numeración = dianExtensions.InvoiceControl.AuthorizationPeriod.StartDate
 - e. Fecha Fin Numeración = dianExtensions.InvoiceControl.AuthorizationPeriod.EndDate
 - f. Numero de Resolución de la Numeración = dianExtensions.InvoiceControl.InvoiceAuthorization
 - g. Prefijo de la Numeración = dianExtensions.InvoiceControl.AuthorizedInvoices.Prefix
 - h. Rango desde = dianExtensions.InvoiceControl.AuthorizedInvoices.From
 - i. Rango Hasta = dianExtensions.InvoiceControl.AuthorizedInvoices.To
 - j. CUFE = UUID
 - k. Razón Social del emisor = Si es persona natural
<AccountingSupplierParty.AdditionalAccountID> entonces
(AccountingSupplierParty.Party.Person.FirstName Concatenado con

- AccountingSupplierParty.Party.Person.FamilyName). De lo contrario (AccountingSupplierParty.Party.PartyLegalEntity.RegistrationName).
- l. Razón Social del receptor = Si es persona natural **<AccountingCustomerParty.AdditionalAccountID>** entonces (AccountingCustomerParty.Party.Person.FirstName Concatenado con AccountingCustomerParty.Party.Person.FamilyName). De lo contrario (AccountingCustomerParty.Party.PartyLegalEntity.RegistrationName).
 - m. Moneda del documento = Currency
 - n. Número de la Factura = ID.
 - o. Fecha de emisión de la factura= issueDate
 - p. Valor de la factura sin IVA = MonetaryTotal.LineExtensionAmount
 - q. Código 01, Código 02 y Código 03.
 - r. Valor total de los impuestos (*TaxTotal/TaxSubtotal/TaxAmount*) con código **01** (*TaxTotal/TaxSubtotal/TaxCategory/TaxScheme/ID*)
 - s. Valor total de los impuestos (*TaxTotal/TaxSubtotal/TaxAmount*) con códigos diferentes a **01** (*TaxTotal/TaxSubtotal/TaxCategory/TaxScheme/ID*)
 - t. Valor total de los impuestos (*TaxTotal/TaxSubtotal/TaxAmount*) con código **02** (*TaxTotal/TaxSubtotal/TaxCategory/TaxScheme/ID*)
 - u. Valor total de los impuestos (*TaxTotal/TaxSubtotal/TaxAmount*) con código **03** (*TaxTotal/TaxSubtotal/TaxCategory/TaxScheme/ID*)
 - v. Valor total de la factura con impuestos = MonetaryTotal.getPayableAmount
 - w. Total Importe bruto antes de impuestos: Total importe bruto, suma de los importes brutos de las líneas de la factura = MonetaryTotal.LineExtensionAmount.
 - x. Tipo de obligado/emisor = PartyType.PartyIdentification.ID.SchemeID
 - y. Si AccountingSupplierParty.PhysicalLocation. Address. Country.IdentificationCode es "CO" el documento se marca como local, de lo contrario se marca como documento Internacional o de importación
 - z. NIT del emisor de la factura = AccountingSupplierParty.PartyIdentification. Adicionalmente a esto se valida que schemeAgencyID = "195" y schemeAgencyName = "CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)"
 - aa. Tipo de adquirente o receptor = AccountingCustomerParty.PartyIdentification.ID.SchemeID
 - bb. NIT del receptor del documento = AccountingCustomerParty. PartyIdentification.
 - cc. Tipo de factura = InvoiceTypeCode

Se guarda la auditoria de los eventos realizados.

6. ACTUALIZACIÓN DE ANEXOS TÉCNICOS

En este apartado se recopilan todas las actualizaciones de los anexos técnicos:

Anexo 1

Versión 2

Se realiza ajuste para cambiar el tipo de dato de Integer a Long del rango de numeración otorgado From(Desde) y To(Hasta) del XSD DIAN_UBL_Structures.xsd

De acuerdo al análisis de administración técnica se requiere cambiar estos dos elementos TYPE=int

```
<element name="From" type="int" maxOccurs="1" minOccurs="1">
```

```
<annotation>
```

```
<documentation xml:lang="es">
```

1.3.1.1 - Rango de Numeración (mínimo): Rango de numeración otorgado, valor mínimo y máximo

```
</documentation>
```

```
</annotation>
```

```
</element>
```

```
<element name="To" type="int" maxOccurs="1" minOccurs="1">
```

```
<annotation>
```

```
<documentation xml:lang="es">
```

1.3.1.1 - Rango de Numeración (máximo): Rango de numeración otorgado, valor mínimo y máximo

```
</documentation>
```

```
</annotation>
```

```
</element>
```

Por estos dos elementos TYPE=long

```
<element name="From" type="long" maxOccurs="1" minOccurs="1">
```

```
<annotation>
```

```
<documentation xml:lang="es">
```

1.3.1.1 - Rango de Numeración (mínimo): Rango de numeración otorgado, valor mínimo y máximo

```
</documentation>
```

```
</annotation>
```

```
</element>
```

```
<element name="To" type="long" maxOccurs="1" minOccurs="1">
```

```
<annotation>
```

```
<documentation xml:lang="es">
```

1.3.1.1 - Rango de Numeración (máximo): Rango de numeración otorgado, valor mínimo y máximo

```
</documentation>
```

```
</annotation>
```

```
</element>
```

TITULO

Inclusión de tablas valores que utiliza el software

3. Listados de valores
 - 3.1. Tipos de factura
 - 3.2. Tipos de documentos de identidad
 - 3.3. Concepto de Notas crédito

- 3.4. Concepto de Notas débito
- 3.5. Impuestos registrados en la Factura Electrónica
- 3.6. Medios de pago
- 3.7. Monedas
- 3.8. Países
- 3.9. Tipos de personas
- 3.10. Tipos de Régimen
- 3.11. Incoterms
- 3.12. Tipos de Pago
- 3.13. Tipos de Representación
- 3.14. Tipos de obligaciones-responsabilidades
- 3.15. Tipos de usuarios aduaneros
- 3.16. Tipos de establecimientos

Relación de Esquemas (XSD) de Factura Electrónica:

XSD DIAN UBL

DIAN_FacturaElectronica_ws

DIAN_ResolucionesFacturacion_ws

DIAN_UBL

DIAN_UBL_InvoiceType

DIAN_UBL_SharerType

DIAN_UBL_Structures

DIAN_UBL_TaxLevel

DIAN_UBL_TaxType

XAdES

xmldsig-core-schema

XSD UBL2

CCTS_CCT_SchemaModule-2.0

CodeList_CurrencyCode_ISO_7_04

CodeList_LanguageCode_ISO_7_04

CodeList_MIMEMediaTypeCode_IANA_7_04

CodeList_UnitCode_UNECE_7_04

genericcode-code-list-1.0

UBL-CommonAggregateComponents-2.0

UBL-CommonBasicComponents-2.0

UBL-CommonExtensionComponents-2.0

UBL-CoreComponentParameters-2.0

UBL-ExtensionContentDatatype-2.0

UBL-QualifiedDatatypes-2.0

UnqualifiedDataTypeSchemaModule-2.0

xml

Anexo 2

Versión 2

Cambios en el Anexo-2

Vea la definición sobre sha-2 aplicable al elemento
/fe:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension[2]/ext:ExtensionContent/ds:Signature/ds:Signed
Info/ds:SignatureMethod

Y a los resúmenes criptográficos que incluyen el elemento ../ds:DigestMethod en diferentes lugares de la factura electrónica

Anexo 3

Versión 2

Se incluye la descripción de la Capa de reconocimiento. DESCRIPCIÓN TÉCNICA PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE UN DOCUMENTO.

TITULO: impactos del uso de los valores contenidos en los elementos:

- /fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID
- /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID

FORMATOS: contenido de los elementos y de los atributos:

- /fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID:= 1
 - /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID/@schemeName:= "tipos organización jurídica; comprador: una persona jurídica; solo use el valor 1"
 - /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID/@schemeDataURI:=
"http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf"
- /fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID:= 2
 - /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID/@schemeName:= "tipos organización jurídica; comprador: una persona natural; solo use el valor 2"
 - /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID/@schemeDataURI:=
"http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf"
- /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID:= 2
 - /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID/@schemeName:= "tipos organización jurídica; comprador: una persona natural; solo use el valor 2"
 - /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID/@schemeDataURI:=
"http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf"
- /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID:= 1
 - /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID/@schemeName:= "tipos organización jurídica; comprador: una persona jurídica; solo use el valor 1"
 - /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID/@schemeDataURI:=
"http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf"

OBSERVACIÓN: la acción es aplicada por el mecanismo que prepara el mensaje WS-Response;
 ACCIÓN: Presencia obligatoria de fragmentos en función de los dos posibles valores de /cbc:AdditionalAccountID.

RESULTADO: documento electrónico fallido;

MECANISMO SISTEMA TÉCNICO DE CONTROL:

- /fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID:= 1
 - Obligatorio el fragmento: /fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/fe:PartyLegalEntity
- /fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID:= 2
 - Obligatorio el fragmento: /fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/fe:Person
- /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID:= 1
 - Obligatorio el fragmento: /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyLegalEntity
- /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID:= 2
 - Obligatorio el fragmento: /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:Person

EJEMPLIFICACIONES: consulte

Invoice__AdditionalAccountID_A_customer_1d2f-s.xml
 Invoice__AdditionalAccountID_A_customer_2d2f-s.xml
 Invoice__AdditionalAccountID_A_lst.html
 Invoice__AdditionalAccountID_A_supplier_1d3f-s.xml
 Invoice__AdditionalAccountID_A_supplier_2d3f-s.xml
 Invoice__AdditionalAccountID_A_supplier_3d3f-s.xml

<cbc:InvoiceTypeCode listAgencyID="195" listAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)" listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/contratos/facturaelectronica/v1/InvoiceType" listURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf">1</cbc:InvoiceTypeCode>

xPath: /fe:Invoice/cbc:InvoiceTypeCode

Valores:

- 1: factura de venta
- 2: factura de exportación
- 3: factura de contingencia; debe usarse para reportar las facturas expedidas en papel que han sido transcritas en formato XML, firmadas digitalmente y entregadas a la autoridad TAC
- 4: factura de importación; debe usarse para reportar las facturas recibidas por el importador, como una transcripción en formato XML, firmadas digitalmente y entregadas a la autoridad TAC

xPath: /fe:Invoice/cbc:InvoiceTypeCode/@listURI

Uso de atributo: obligatorio

Valor:

http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf

Descripción:

Documento donde se localizan los valores válidos para /fe:Invoice/cbc:InvoiceTypeCode

NOTA:

Los demás atributos son optativos.

Nombre: Definiciones del RUT a registrar en la factura electrónica

Uso: define los tipos de:

- Representación
- Obligaciones y Responsabilidades
- Usuario aduanero

- Establecimiento del participante del proceso de facturación electrónica, los cuales se registran en los siguientes elementos:
 - /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/Invoice__codigosRUT.lst
Cardinalidad-1:
 /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]: [1..*]
Cardinalidad-2:
 /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode: [1]
Observación: se incluye el código suplementario "R-00-PN" para el adquiriente que no está obligado a registrarse en el RUT, para así cumplir con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 7 del Decreto 2242-2015.
 - /fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode
Cardinalidad: [1..*]

Observación: los comerciantes agregarán todos los códigos que describan lo que está registrado en el RUT, con el propósito de que el documento interoperable pueda mejorar la información de contexto sobre el *facturador electrónico* para que los distintos destinatarios del ejemplar realicen validaciones y apliquen procedimientos rápidos de verificación de información en escenarios de *negocios electrónicos* de coordinación de procedimientos intra-empresa y de procesos inter-empresa, e.g. Devolución de IVA por producción de bienes exportados.

Ejemplo:

```
<fe:PartyTaxScheme>
  <cbc:TaxLevelCode      listName="TIPOS      REPRESENTACIÓN:2016"
    listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo
      _Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf"
    name="Administrador judicial PN">R-01-PN</cbc:TaxLevelCode>
  <cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
```

Ejemplo:

ubicación XPath: /fe:Invoice/fe:AccountingSupplierParty/fe:Party

```
<fe:PartyTaxScheme>
  <cbc:RegistrationName>nombre del mandatario en el RUT</cbc:RegistrationName>
  <cbc:CompanyID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de
    Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeID="31" schemeName="NIT con DV del mandatario "
    schemeDataURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecni
    co_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf"
    schemeVersionID="Tipos de documentos de identidad">900373125-9</cbc:CompanyID>
  <cbc:TaxLevelCode      listName="TIPOS      OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"
    listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
    o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf"      name="Ventas
    régimen común">O-11</cbc:TaxLevelCode>
  <cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyTaxScheme>
```

```

    <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS PERSONA:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Persona
Jurídica">1</cbc:TaxLevelCode>
    <cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyTaxScheme>
    <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Gran
contribuyente">O-13</cbc:TaxLevelCode>
    <cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyTaxScheme>
    <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Retención en
la fuente a título de renta">O-07</cbc:TaxLevelCode>
    <cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyTaxScheme>
    <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Retención en
la fuente en el impuesto sobre las ventas">O-09</cbc:TaxLevelCode>
    <cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyTaxScheme>
    <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Autorretenedor">O-15</cbc:TaxLevelCode>
    <cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyTaxScheme>
    <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Obligado a
cumplir deberes formales a nombre de terceros">O-22</cbc:TaxLevelCode>
    <cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyTaxScheme>
    <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Agente de
retención en el impuesto sobre las ventas">O-23</cbc:TaxLevelCode>
    <cac:TaxScheme/>
  
```

```

</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyTaxScheme>
  <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Obligado a
Facturar Electrónicamente Modelo 2242">O-37</cbc:TaxLevelCode>
  <cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyTaxScheme>
  <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Facturación
Electrónica Voluntaria Modelo 2242">O-38</cbc:TaxLevelCode>
  <cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyTaxScheme>
  <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS REPRESENTACION:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Factor PJ">R-
12-PJ</cbc:TaxLevelCode>
  <cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyTaxScheme>
  <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS REPRESENTACION:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Mandatario
PJ">R-16-PJ</cbc:TaxLevelCode>
  <cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
<fe:PartyTaxScheme>
  <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS ESTABLECIMIENTO:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Punto de
venta">17</cbc:TaxLevelCode>
  <cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>

```

Ejemplo:

Ubicación XPath: /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme

```

<fe:PartyTaxScheme>
  <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS REPRESENTACIÓN:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="No obligado
PN">R-00-PN</cbc:TaxLevelCode>
  <cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>

```

Vea ejemplificaciones en http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/fac_electronica.html sección "Documentos y Condiciones Técnicas"

xPath: /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode
 /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@listName
 /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[1]/cbc:TaxLevelCode/@listSchemeURI
 /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[1]/cbc:TaxLevelCode/@name

Valores:

./cbc:TaxLevelCode: vea la lista de códigos en el Anexo-1 según el valor localizado en ./@name

xPath: ./@listName

Uso de atributo: obligatorio

Valor: "TIPOS REPRESENTACIÓN:2016"

Descripción:

Tablas del RUT; agrupa en una sola presentación las tablas denominadas: Representación para Persona Naturales, y Representación para Personas Jurídicas; los valores fueron adecuados para la Factura Electrónica y podrán enmascarse para utilizarlos en SIE Muisca; los valores de ./cbc:TaxLevelCode tienen el formato R-nn-PN para las *personas naturales*, y R-nn-PJ para las *personas jurídicas*; se han agregado codificaciones suplementarias para resolver ambigüedades al analizar el contenido de una factura electrónica.

xPath: ./@listSchemeURI:

Uso del atributo: obligatorio

Valor:

[http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo Tecnico 001 Formatos de los Documentos XML de Facturacion Electron.pdf](http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf)

Descripción:

nombre del Anexo-1 donde se encuentra la tabla; puede consultarse la lista de valores en la URI

xPath: ./@name

Uso del atributo: obligatorio

Valor: significado del código utilizado en la tabla

Descripción: significado del código utilizado en la tabla, y corresponde al valor registrado en ./cbc:TaxLevelCode

NOTA:

<p>Los demás atributos son optativos.</p>
<p>Nombre de la tabla: "TIPOS REPRESENTACIÓN:2016"</p> <p>Uso: definición de Representación para los elementos /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode y /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@name</p>
<pre><fe:PartyTaxScheme> <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS REPRESENTACIÓN:2016" listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo _Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Administrador judicial PN">R-01-PN</cbc:TaxLevelCode> <cac:TaxScheme/> </fe:PartyTaxScheme></pre>
<p>xPath: /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@listName /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@listSchemeURI /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@name</p> <p>Valores: ./cbc:TaxLevelCode: vea la lista de códigos en el Anexo-1 según el valor localizado en <u>./@name</u></p>
<p>xPath: <u>./@listName</u></p> <p>Uso de atributo: obligatorio</p> <p>Valor: "TIPOS REPRESENTACIÓN:2016"</p> <p>Descripción: Tablas del RUT; agrupa en una sola presentación las tablas denominadas: Representación para Persona Naturales, y Representación para Personas Jurídicas; los valores fueron adecuados para la Factura Electrónica y podrán enmascarse para utilizarlos en SIE Muisca; los valores de ./cbc:TaxLevelCode tienen el formato R-nn-PN para las <i>personas naturales</i>, y R-nnPJ para las <i>personas jurídicas</i>;</p>
<p>xPath: <u>./@listSchemeURI</u>:</p> <p>Uso del atributo: obligatorio</p> <p>Valor: <u>http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf</u></p>

Descripción:

nombre del Anexo-1 donde se encuentra la tabla; puede consultarse la lista de valores en la URI [http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo Tecnico 003 Mecanismos Sistema Tecnico de Control.pdf](http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_003_Mecanismos_Sistema_Tecnico_de_Control.pdf)

xPath: ./@name

Uso del atributo: obligatorio

Valor: significado del código utilizado en la tabla

Descripción: significado del código utilizado en la tabla, y corresponde al valor registrado en ./cbc:TaxLevelCode

VALORES DESCRIPTIVOS DE LA CODIFICACIÓN

Representación para Personas Naturales

Seleccione de la tabla el tipo de representación que requiera informar de acuerdo con el documento en el cual se le otorgó o designó la misma, indicando en su orden para cada item, principales y suplentes en el evento de existir estos últimos.

R-00-PN No obligado a registrarse en el RUT.

No obligado PN

R-01-PN. Administrador judicial: persona designada por autoridad competente para administrar la comunidad, cuando los comuneros no se avinieren en el manejo del bien común.

Administrador judicial PN

R-02-PN. Administrador privado: persona designada por los comuneros para administrar la comunidad.

Administrador privado PN

R-03-PN. Agente exclusivo de negocios en Colombia: persona encargada de la representación de residentes en el exterior en los casos en que sean apoderados de éstos para cumplir las obligaciones fiscales.

Agente exclusivo de negocios en Colombia PN

R-04-PN. Agente oficioso: figura jurídica por la cual el que administra sin mandato los bienes de alguna persona, se obliga para con ésta, y la obliga en ciertos casos.

Agente oficioso PN

R-05-PN. Albacea: persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad del testador, custodiando sus bienes y dándoles el destino que corresponde según la herencia.

Albacea PN

R-06-PN. Apoderado especial: persona que acepta el mandato de uno o más negocios especialmente determinados.

Apoderado especial PN

R-07-PN. Apoderado general: persona que acepta el mandato de todos los negocios del mandante, o lo admite con una o más excepciones determinadas.

Apoderado general PN

R-08-PN. Asignatario: persona a quien se le asigna la herencia o legado.

Asignatario PN

R-09-PN. Comunero: persona que participa en una comunidad de bienes o derechos.

Comunero PN

R-10-PN. Curador: persona elegida o designada, para cuidar de los sujetos y/o bienes o negocios, de quienes por ley no pueden dirigirse a si mismo, o administrar completamente sus negocios y que no se encuentran bajo potestad de padre que pueda darles la protección debida. (menor adulto, demente, sordomudo que no pueda darse a entender por escrito, prodigo o disipador en interdicción, herencia yacente, hijo póstumo, entre otros).

Curador PN

R-11-PN. Donatario: persona a quien se hace la donación, mediante un acto por el cual se le transfiere gratuita e irrevocablemente, una parte de los bienes del donante.

Donatario PN

R-12-PN. Factor: mandatario encargado de la administración de un establecimiento de comercio, o de una parte o ramo de la actividad del mismo.

Factor PN

R-14-PN. Heredero con administración de bienes: persona que representa al testador para sucederlo en todos sus derechos y obligaciones transmisibles, a quien adicionalmente se le ha asignado la administración de los bienes.

Heredero con administración de bienes PN

R-15-PN. Liquidador: persona que concluirá las operaciones sociales pendientes al tiempo de la apertura del trámite liquidatorio; realiza o dispone de los bienes del deudor para atender el pago de las obligaciones del ente en liquidación.

Liquidador PN

R-16-PN. Mandatario: persona que, en virtud del contrato consensual llamado mandato, acepta del mandante representarlo personalmente, o la gestión o desempeño de uno o más negocios.

Mandatario PN

R-17-PN. Padre: persona natural que debe cumplir los deberes formales por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto deba liquidarse directamente a estos.

Padre PN

R-21-PN. Tutor: persona a que quien se le impone el cargo a favor de los impúberes que no pueden dirigirse a si mismos o administrar completamente sus negocios, siempre que no estén bajo potestad del padre que pueda darle la protección debida; incluye igualmente el hijo póstumo.

Tutor PN

R-22-PN. Representante aduanero: Persona autorizada por la organización para representarla en sus actuaciones ante la autoridad aduanera. Para el ejercicio de las funciones debe estar previamente registrada ante la autoridad competente, o poseer esta calidad por mandato legal.

Representante aduanero PN

R-23-PN. Liquidador suplente: persona que concluirá las operaciones sociales pendientes al tiempo de la apertura del trámite liquidatorio; realiza o dispone de los bienes del deudor para atender el pago de las obligaciones del ente en liquidación.

Liquidador suplente PN

R-24-PN. Depositario Provisional: Persona natural designada por la Dirección Nacional de Estupefacientes para administrar los bienes de personas naturales ó jurídicas sujetas a medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio.

Depositario Provisional PN

R-25-PN. Agente Interventor: Persona natural que toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios por mandato de la ley y ejerce funciones públicas de manera transitoria.

Agente Interventor PN

R-28-PN. Heredero designado : Persona nombrada como representante de la sucesión por los herederos conocidos cuando no se ha iniciado formalmente el proceso de sucesión ante juzgado o notaría.

Heredero designado PN

R-29-PN. Persona Natural sin residencia en Colombia con EP. Persona natural sin residencia en Colombia que realiza actividades en el país a través de Establecimiento Permanente.

Persona Natural sin residencia en Colombia con EP PN

Representación para Personas Jurídicas

Seleccione de la tabla el tipo de representación que requiera informar de acuerdo con el documento en el cual se le otorgó o designó la misma, indicando en su orden para cada ítem, principales y suplentes en el evento de existir estos últimos.

R-01-PJ. Administrador judicial: persona designada por autoridad competente para administrar la comunidad, cuando los comuneros no se avinieren en el manejo del bien común.

Administrador judicial PJ

R-02-PJ. Administrador privado: persona designada por los comuneros para administrar la comunidad.

Administrador privado PJ

R-03-PJ. Agente exclusivo de negocios en Colombia: persona encargada de la representación de residentes en el exterior en los casos en que sean apoderados de éstos para cumplir las obligaciones fiscales.

Agente exclusivo de negocios en Colombia PJ

R-06-PJ. Apoderado especial: persona que acepta el mandato de uno o más negocios especialmente determinados.

Apoderado especial PJ

R-07-PJ. Apoderado general: persona que acepta el mandato de todos los negocios del mandante, o lo admite con una o más excepciones determinadas.

Apoderado general PJ

R-09-PJ. Comunero: persona que participa en una comunidad de bienes o derechos.

Comunero PJ

R-12-PJ. Factor: mandatario encargado de la administración de un establecimiento de comercio, o de una parte o ramo de la actividad del mismo.

Factor PJ

R-13-PJ. Funcionario delegado para cumplir deberes formales: persona a quien se le delega conforme a derecho, la responsabilidad de cumplir los deberes formales por el representado.

Funcionario delegado para cumplir deberes formales PJ

R-15-PJ. Liquidador: persona que concluirá las operaciones sociales pendientes al tiempo de la apertura del trámite liquidatorio; realiza o dispone de los bienes del deudor para atender el pago de las obligaciones del ente en liquidación.

Liquidador PJ

R-16-PJ. Mandatario: persona que, en virtud del contrato consensual llamado mandato, acepta del mandante representarlo personalmente, o la gestión o desempeño de uno o más negocios.

Mandatario PJ

R-18-PJ. Representante legal principal: persona autorizada por la organización para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones debe estar previamente registrado ante la autoridad competente, o poseer esta calidad por mandato legal.

Representante legal principal PJ

R-19-PJ. Representante legal suplente: persona autorizada por la organización para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios en calidad de suplente. Para el ejercicio de las funciones debe estar previamente registrada ante la autoridad competente, o poseer esta calidad por mandato legal.

Representante legal suplente PJ

R-20-PJ. Síndico: Persona que tiene la guarda y administración de la masa de bienes de la quiebra.

Síndico PJ

R-22-PJ. Representante aduanero: Persona autorizada por la organización para representarla en sus actuaciones ante la autoridad aduanera. Para el ejercicio de las funciones debe estar previamente registrada ante la autoridad competente, o poseer esta calidad por mandato legal.

Representante aduanero PJ

R-23-PJ. Liquidador suplente: persona que concluirá las operaciones sociales pendientes al tiempo de la apertura del trámite liquidatorio; realiza o dispone de los bienes del deudor para atender el pago de las obligaciones del ente en liquidación.

Liquidador suplente PJ

R-24-PJ. Depositario Provisional: Persona natural designada por la Dirección Nacional de Estupefacientes para administrar los bienes de personas naturales ó jurídicas sujetas a medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio.

Depositario Provisional PJ

R-25-PJ. Agente Interventor: Persona natural que toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios por mandato de la ley y ejerce funciones públicas de manera transitoria.

Agente Interventor PJ

R-26-PJ. Agente de Aduanas: Persona autorizada por la Agencia de Aduanas para representarla en sus actuaciones ante la autoridad aduanera. Para el ejercicio de las funciones debe estar previamente registrada ante la autoridad competente.

Agente de Aduanas PJ

R-27-PJ. Funcionario delegado para cumplir funciones OEA: Persona a quien se le delegan responsabilidades y funciones del Operador Económico Autorizado, por parte de las Autoridades de Control, establecidas en el Decreto 3568 de 2011.

Funcionario delegado para cumplir funciones OEA PJ

DESTINO: ANEXO-3

Desde: Mayo de 2017

Hasta:

Nombre de la tabla: "TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"

Uso: definición de Representación para los elementos
 /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode
 y
 /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@name

<fe:PartyTaxScheme>

<pre><cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016" listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo _Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Autorretenedor">O-15</cbc:TaxLevelCode> <cac:TaxScheme/> </fe:PartyTaxScheme></pre>
<p>xPath: /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@listName /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@listSchemeURI /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@name</p> <p>Valores: ./cbc:TaxLevelCode: vea la lista de códigos en el Anexo-1 según el valor localizado en <u>./@name</u></p>
<p>xPath: <u>./@listName</u></p> <p>Uso de atributo: obligatorio</p> <p>Valor: "TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016"</p> <p>Descripción: Tablas del RUT; agrupa en una sola presentación las tablas denominadas: Representación para Persona Naturales, y Representación para Personas Jurídicas; los valores fueron adecuados para la Factura Electrónica y podrán enmascarse para utilizarlos en SIE Muisca; los valores de ./cbc:TaxLevelCode tienen el formato R-nn-PN para las <i>personas naturales</i>, y R-nnPJ para las <i>personas jurídicas</i>;</p>
<p>xPath: <u>./@listSchemeURI</u>:</p> <p>Uso del atributo: obligatorio</p> <p>Valor: http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf</p> <p>Descripción: nombre del Anexo-1 donde se encuentra la tabla; puede consultarse la lista de valores en la URI http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_003_Mecanismos_Sistema_Tecnico_de_Control.pdf</p>
<p>xPath: <u>./@name</u></p> <p>Uso del atributo: obligatorio</p>

Valor: significado del código utilizado en la tabla

Descripción: significado del código utilizado en la tabla, y corresponde al valor registrado en ./cbc:TaxLevelCode

VALORES DESCRIPTIVOS DE LA CODIFICACIÓN

“TIPOS OBLIGACIONES-RESPONSABILIDADES:2016”

O-01 Aporte especial para la administración de justicia: Corresponde a una obligación exclusiva de los Notarios, generada por la contribución especial para la administración de justicia, equivalente al 10% de los ingresos (brutos) obtenidos por las notarías, por concepto de todos los ingresos notariales.

Aporte especial para la administración de justicia

O-02 Gravamen a los movimientos financieros: Impuesto a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman; debe ser diligenciado exclusivamente por los agentes retenedores que son responsables del mismo ante el estado, ellos son: Banco de la República, entidades vigiladas por: la Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores o Superintendencia de Economía Solidaria. (Artículo 876 E.T.)

Gravamen a los movimientos financieros

O-03 Impuesto al patrimonio: Por el año gravable 2011 crease el Impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. El impuesto se genera por la posesión de riqueza a primero (1) de enero de 2011, cuando el valor sea igual o superior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000) y hasta dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), la tarifa del impuesto es del uno punto cero (1.0%), cuando el patrimonio líquido sea superior a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) e inferior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000), la tarifa es del uno punto cuatro (1.4%), cuando el valor sea igual o superior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000), y hasta cinco mil millones de pesos (\$ 5.000.000.000), la tarifa del impuesto es del dos punto cuatro (2.4 %), cuando el patrimonio líquido sea superior a cinco mil millones de pesos (\$ 5.000.000.000), la tarifa es del cuatro punto ocho (4.8%); por cada año de la base gravable establecida excluyendo el valor patrimonial neto de acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales y los primeros trescientos diecinueve millones doscientos quince mil pesos (\$319.215.000) del valor de la casa o apartamento de habitación.

Impuesto al patrimonio

O-04 Impuesto sobre la renta y complementario régimen tributario especial: Se aplica a contribuyentes del impuesto sobre la renta que reciben un tratamiento especial en consideración a su naturaleza y al desarrollo de actividades que el Gobierno determina como de interés para la comunidad. (Artículo 19 E.T.)

Impuesto sobre la renta y complementario régimen tributario especial

O-05 Impuesto sobre la renta y complementario régimen ordinario: El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo tributo y comprende el impuesto de renta, ganancias ocasionales y remesas.

Impuesto sobre la renta y complementario régimen ordinario

Aplica a las personas jurídicas, naturales y las asimiladas a unas y otras. Grava todos los ingresos realizados en el año, que puedan producir un incremento (neto) en el patrimonio en el momento de su percepción y que no hayan sido expresamente exceptuados.

El patrimonio es la suma de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos a 31 de diciembre del respectivo año y que tienen la posibilidad de producir una renta.

Están obligados a presentar declaración de impuesto sobre la renta y complementarios todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto con excepción de aquellos que señala la ley en forma expresa.

En el caso de las personas naturales y sucesiones ilíquidas no son declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios:

a) Los empleados cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación. Serán considerados como empleados los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior al (80%) del ejercicio dichas actividades, que no sean responsables del impuesto sobre las ventas del régimen común, siempre y cuando en relación con el año gravable correspondiente se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del correspondiente año gravable no exceda cuatro mil quinientas (4.500) UVT
2. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de dos mil ochocientas (2.800) UVT
4. Que el valor total de compras y consumos no supere dos mil ochocientas (2.800) UVT
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan cuatro mil quinientas (4.500) UVT

b) Los Trabajadores por cuenta propia, residentes en el país, que no sean responsables del impuesto a las ventas del régimen común, cuyos ingresos brutos se encuentren debidamente facturados, sobre los cuales se hubiere practicado retención en la fuente, y que provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de siguientes actividades económicas, desarrolladas por el Decreto 1473 del de agosto 2014:

Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
Agropecuaria, silvicultura y pesca
Comercio al por mayor
Comercio al por menor
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos

Construcción
Electricidad, gas y vapor
Fabricación de productos minerales y otros
Fabricación de sustancias químicas
Industria de la madera, corcho y papel
Manufactura alimentos
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero
Minería
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones
Servicios de hoteles, restaurantes y similares
Servicios financieros

En consecuencia, no estarán obligados a declarar las personas naturales, sucesiones ilíquidas pertenecientes a esta categoría, residentes en el país, siempre y cuando, en relación con el año gravable se cumplan los siguientes requisitos adicionales:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT
2. Que los ingresos totales del respectivo ejercicio gravable no sean superiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan dos mil ochocientas (2.800) UVT
4. Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT
5. Que el valor total acumulado consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de cuatro mil quinientas (4.500) UVT

c) Las demás personas naturales y asimiladas a estas, residentes que no se encuentren clasificadas dentro las categorías de empleados o trabajador por cuenta propia señaladas anteriormente, que no sean responsables del impuesto a las ventas del régimen común respecto al año gravable correspondiente y cumplan además los siguientes requisitos:

1. Que el patrimonio bruto en último día del mismo año o período gravable no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT
2. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de dos mil ochocientas (2.800) UVT
4. Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2800) UVT
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de cuatro mil quinientas (4.500) UVT

d) Personas naturales o jurídicas extranjeras. Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411 inclusive del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada.

e) Declaración Voluntaria del Impuesto sobre la Renta. El impuesto sobre renta y complementario, a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

0-06 Ingresos y patrimonio: La obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio, es exclusiva de las personas jurídicas no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, a excepción de aquellas que en forma expresa señala la ley.

Ingresos y patrimonio

0-07 Retención en la fuente a título de renta: Esta responsabilidad es propia de: las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las uniones temporales, las comunidades organizadas, y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención.

Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior al gravable tuvieron un patrimonio o unos ingresos brutos superiores a (30.000 UVT), deberán efectuar retención en la fuente también sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por conceptos de honorarios, comisiones, servicios, arrendamientos, rendimientos financieros y pagos susceptibles de constituir ingresos tributarios. (Artículo 368-2 del E.T.)

Los agentes retenedores presentan la declaración respectiva efectúen o no retenciones. Si durante un período no se practica retención en la fuente están obligados a declarar por ese mes.

Retención en la fuente a título de renta

0-08 Retención timbre nacional: El impuesto de timbre grava los documentos, instrumentos públicos y documentos privados incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a la 6.000 UVT en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a 30.000 UVT.

Retención timbre nacional

Actúan como agentes de retención del impuesto de timbre y por tanto, son responsables por su recaudo, y en consecuencia deben declarar y pagar por cada mes el valor del impuesto causado durante el período:

- Los notarios por las escrituras públicas.
- Las entidades financieras.
- Las entidades de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.
- Las personas jurídicas, las sociedades de hecho y demás asimiladas.
- Las personas naturales o asimiladas que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieron unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a 30.000 UVT.

- Los agentes diplomáticos del gobierno colombiano, por los documentos otorgados en el exterior.
- Los Bancos por el impuesto correspondiente a los cheques
- Los almacenes generales de depósito por los certificados y bonos de prenda.
- Las entidades de cualquier naturaleza, por la emisión de títulos nominativos o al portador.
- Jueces Conciliadores y Tribunales de Arbitramento.

O-09 Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas: Tienen esta responsabilidad, quienes adquieran bienes o servicios gravados y estén expresamente señalados como agentes de retención en ventas, a saber:

Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas

- Las siguientes entidades estatales: La Nación, los departamentos, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

- Quienes contraten con personas o entidades sin domicilio o residencia en el país la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, en relación con los mismos. (En este caso los responsables del régimen común y aun del régimen simplificado, deben efectuar la retención).

- Los responsables del régimen común (personas naturales o jurídicas) cuando adquieran bienes o servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen simplificado.

- Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y débito y sus asociaciones, en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.

- La Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, por el 100% del impuesto sobre las ventas que se cause en la venta de aerodinos.

- Quienes se encuentren catalogados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sean o no responsables del IVA.

O-10 Usuario aduanero: Aquella persona natural o jurídica, que interviene directa o indirectamente en las operaciones de importación y/o exportación de bienes y/o servicios y/o de tránsito aduanero.

Usuario aduanero

O-11 Ventas régimen común: Quienes venden bienes gravados, prestan servicios gravados e importan bienes gravados, también son responsables los exportadores. Los responsables del impuesto sobre las ventas pueden pertenecer al régimen común o al régimen simplificado.

Ventas régimen común

El régimen ordinario del impuesto sobre las ventas es el común y en principio en él deben estar inscritos todos los responsables a excepción de quienes pertenezca al régimen simplificado. Están obligados a facturar o expedir documento equivalente con el lleno de los requisitos legales, entre otras obligaciones.

O-12 Ventas régimen simplificado: Pertenecen a este régimen las personas naturales comerciantes y los artesanos que sean minoristas o detallistas, los agricultores o ganaderos que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

Ventas régimen simplificado

Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a cuatro mil (4.000) UVT

- Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

- Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

- Que no sean usuarios aduaneros.

- Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.300 UVT .

- Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT .

O-13 Gran contribuyente: Persona o entidad, catalogada como tal por el Director de la DIAN mediante resolución.

Gran contribuyente

O-14 Informante de exógena: Persona natural o jurídica obligada a atender los requerimientos de información efectuados por la DIAN.

Informante de exógena

O-15 Autor retenedor: Persona Jurídica catalogada como tal mediante Resolución por el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas.

Autor retenedor

O-16 Obligación de facturar por ingresos de bienes y/o servicios excluidos: Están obligados a facturar por ingresos de bienes y/o servicios excluidos, las Personas Jurídicas que únicamente venden bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o prestan servicios no gravados. Persona Natural que únicamente vende bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o presta servicios no gravados, con obligación de facturar, cuando sobrepase los topes de ingresos exigidos a los responsables del régimen simplificado, esto es, si durante el año gravable inmediatamente anterior obtuvieron ingresos brutos totales provenientes de la actividad superiores 4000 UVT.

Obligación de facturar por ingresos de bienes y/o servicios excluidos

O-17 Profesionales de compra y venta de divisas: Persona natural o jurídica, diferente a casas de cambio, dedicada de manera profesional al ejercicio de la compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, responsables de inscribirse en el registro mercantil y ante la DIAN.

Profesionales de compra y venta de divisas

O-18 Precios de Transferencia. Para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sometidos al régimen de precios de transferencia de conformidad con el artículo

260-1 del Estatuto Tributario, independientemente que estén o no obligados a presentar declaración individual.

Precios de Transferencia

O-19 Productor y/o exportador de bienes exentos - Exportador servicios exentos: Los bienes exentos son aquellos cuya venta o importación se encuentra gravada a la tarifa cero (0). Los productores y exportadores de estos bienes, son responsables del impuesto sobre las ventas (régimen común), tienen derecho a descuento del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios incorporados o vinculados directamente a los bienes exentos, que constituyan costo o gasto para producirlos o para exportarlos, además tienen derecho a la devolución del IVA. También son exentos del impuesto sobre las ventas los servicios que sean prestados en el país en desarrollo de un contrato escrito y se utilicen exclusivamente en el exterior, por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento.

Productor y/o exportador de bienes exentos

O-20 Obtención NIT. Corresponde a la persona natural no obligada a expedir factura o documento equivalente que requiera la expedición del NIT para ser incluido en el documento soporte (que expide el comprador o el vendedor) para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables por el adquirente del bien o servicio. Quien diligencie esta responsabilidad debe presentar constancia de la persona natural o jurídica que adquiere el bien o servicio.

Obtención NIT

O-21 Declarar el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana: Persona natural o jurídica declarante o su mandatario y empresa de transporte de valores autorizada, que debe cumplir con la obligación cambiaria de declarar el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana en efectivo o de títulos representativos de dinero, por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000), o su equivalente en otras monedas.

Declarar el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana

O-22 Obligado a cumplir deberes formales a nombre de terceros: Están obligados a inscribirse en el Registro único Tributario las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes formales a nombre del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o informante, en materia tributaria, aduanera o cambiaria. Así mismo, deben cumplir con esta inscripción los revisores fiscales y contadores, que deban suscribir declaraciones por disposición legal.

Obligado a cumplir deberes formales a nombre de terceros

Cuando el obligado se encuentre inscrito en el Registro único Tributario en virtud de otras responsabilidades y obligaciones a que esté sujeto, en todo caso deberá proceder a la actualización del mismo con la nueva responsabilidad.

O-23 Agente de retención en el impuesto sobre las ventas: Los que mediante resolución de la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas (Artículo 437-2 del E.T.).

Agente de retención en el impuesto sobre las ventas

O-24 Declaración Informativa Consolidada Precios de transferencia: Para los obligados a presentar declaración informativa consolidada de acuerdo con el artículo 260-8 del Estatuto Tributario y el artículo 3 del Decreto Reglamentario 4349 de 2004.

Declaración Informativa Consolidada Precios de transferencia

O-26 Declaración Informativa Individual Precios de transferencia: Para los contribuyentes que de acuerdo con el artículo 260-8 del Estatuto Tributario y el artículo 2 del Decreto Reglamentario 4349 de 2004, tengan la obligación de presentar declaración informativa Individual.

Declaración Informativa Individual Precios de transferencia

O-32 Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM. Son responsables del impuesto el productor o el importador de los bienes sometidos al impuesto, independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice la venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de gasolina y ACPM, y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. El impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice la gasolina o el ACPM.

Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM

O-33 Impuesto Nacional al consumo. Son responsables del impuesto al consumo el prestador del servicio de telefonía móvil, el prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas, el importador como usuario final, el vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo y en la venta de vehículos usados el intermediario profesional.

Impuesto Nacional al consumo

O-34 Régimen simplificado impuesto nacional consumo rest y bares. Pertenecen las personas naturales que desarrollen las actividades descritas en el artículo 512-1 numeral 3 del E.T, que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a cuatro mil (4.000) UVT.

Régimen simplificado impuesto nacional consumo rest y bares

Artículo 512-1 numeral 3 E.T. El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro bares, tabernas y discotecas.

O-35 Impuesto sobre la renta para la equidad CREE. Es el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social en los términos previstos en la Ley 1607 de 2012.

Impuesto sobre la renta para la equidad CREE

También son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes. Para estos efectos, se consideran ingresos de fuente nacional los establecidos en el artículo 24 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 1°. En todo caso, las personas no previstas en el inciso anterior, continuarán pagando las contribuciones parafiscales de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo

1de la Ley 89 de 1988 en los términos previstos en la presente Ley y en las demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Parágrafo 2°. Las entidades sin ánimo de lucro no serán sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, y seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 Y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Parágrafo 3°. Las sociedades declaradas como zonas francas al 31 de diciembre de 2012, o aquellas que hayan radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en éstas, sujetos a la tarifa de impuesto sobre la renta establecida en el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, continuarán con el pago de los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 19,88, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables, y no serán responsables del Impuesto sobre la Renta para la Equidad -CREE.

O-36 Establecimiento Permanente - Se entiende por establecimiento permanente un lugar fijo de negocios ubicado en el país, a través del cual una empresa extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, según el caso, realiza toda o parte de su actividad. Este concepto comprende, entre otros, las sucursales de sociedades extranjeras, las agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales. También se entenderá que existe establecimiento permanente en el país, cuando una persona, distinta de un agente independiente, actúe por cuenta de una empresa extranjera, y tenga o ejerza habitualmente en el territorio nacional poderes que la faculten para concluir actos o contratos que sean vinculantes para la empresa.

Establecimiento Permanente

O-37 Obligado a Facturar Electrónicamente - Clientes seleccionados por resolución del Director General como obligados a facturar electrónicamente.

Obligado a Facturar Electrónicamente Modelo 2242

O-38 Facturación Electrónica Voluntaria - Clientes que voluntariamente han solicitado y han sido habilitados por resolución para facturar electrónicamente.

Facturación Electrónica Voluntaria Modelo 2242

O-39 Proveedor de Servicios Tecnológicos PST - Las empresas que se postulen para ser proveedores de servicios tecnológicos, que cumplan a satisfacción de la DIAN con los requisitos y especificaciones técnicas y tecnológicas, y sean autorizados por resolución para operar como proveedor.

Proveedor de Servicios Tecnológicos PST Modelo 2242

O-40 Impuesto a la Riqueza.- El Impuesto a la Riqueza se genera por la posesión de la misma al 1º de enero del año 2015, cuyo valor sea igual o superior a \$1.000 millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto del

contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha. (Art. 294-2 ET).

Impuesto a la Riqueza

O-41 Declaración anual de activos en el exterior -A partir del año gravable 2015, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior (Artículo 607 ET).

Declaración anual de activos en el exterior

O-42 Obligado a Llevar Contabilidad -Según lo dispuesto en el artículo 19 del Código de Comercio, está obligado a llevar contabilidad, de todas sus operaciones diarias y conforme a las prescripciones legales, todo aquél que sea considerado comerciante independientemente de si es una persona natural o jurídica. Todo contribuyente que pretenda hacer valer la contabilidad como medio de prueba para efectos fiscales. (Artículo 772 E.T.)

Obligado a Llevar Contabilidad

O-99 Otro tipo de obligado

Otro tipo de obligado

Nombre de la tabla: "TIPOS USUARIOS ADUANEROS:2016"

Uso: definición de Representación para los elementos
 /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode y
 /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@name

```
<fe:PartyTaxScheme>
  <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS USUARIOS ADUANEROS:2016"
  listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf"
  name=" Agente de carga internacional ">A-01</cbc:TaxLevelCode>
  <cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
```

xPath: /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode
 /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@listName
 /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@listSchemeURI
 /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@name

Valores:

./cbc:TaxLevelCode: vea la lista de códigos en el Anexo-1 según el valor localizado en ./@name

xPath: ./@listName

Uso de atributo: obligatorio

Valor: "TIPOS REPRESENTACIÓN:2016"

Descripción:

Tablas del RUT; agrupa en una sola presentación las tablas denominadas: Representación para Persona Naturales, y Representación para Personas Jurídicas; los valores fueron adecuados para la Factura Electrónica y podrán enmascarse para utilizarlos en SIE Muisca; los valores de `./cbc:TaxLevelCode` tienen el formato R-*nn*-PN para las *personas naturales*, y R-*nn*PJ para las *personas jurídicas*;

xPath: `./@listSchemeURI`:

Uso del atributo: obligatorio

Valor:

http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf

Descripción:

nombre del Anexo-1 donde se encuentra la tabla; puede consultarse la lista de valores en la URI http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_003_Mecanismos_Sistema_Tecnico_de_Control.pdf

xPath: `./@name`

Uso del atributo: obligatorio

Valor: significado del código utilizado en la tabla

Descripción: significado del código utilizado en la tabla, y corresponde al valor registrado en `./cbc:TaxLevelCode`

VALORES DESCRIPTIVOS DE LA CODIFICACIÓN

USUARIOS ADUANEROS (ESTA CASILLA SE ACTIVA AL COLOCAR EN LA CASILLA 53 LA RESPONSABILIDAD 10)

54. Código.

Un mismo usuario puede ostentar dos o más calidades de las señaladas en la tabla, salvo que por disposición legal no sea posible.

Elija el código requerido según la calidad de usuario aduanero.

A-01. Agente de carga internacional: Persona jurídica cuyo objeto social es la consolidación y des consolidación de carga internacional, para maximizar el aprovechamiento de rutas y fletes, para lo

cual requieren de autorización otorgada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Estos usuarios no pueden ser sociedades de intermediación aduanera, ni Depósitos públicos o privados.

Agente de carga internacional

A-02. Agente marítimo: Persona natural o jurídica, representante en Colombia del propietario armador extranjero de un buque que llega a cualquiera de los puertos nacionales o sale de ellos. Su función es adelantar los trámites de ingreso o salida del buque, disponer la provisión de los servicios y abastecimiento que necesite, y cumplir los trámites que fijen los reglamentos ante las autoridades que intervienen en la actividad.

Agente marítimo

A-03. Almacén general de depósito. Persona jurídica sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a quien la Dirección de Impuestos y Aduanas habilita un lugar para cumplir labores de almacenamiento de mercancías bajo control aduanero de cualquier usuario del comercio exterior. Podrán actuar como sociedades de intermediación aduanera, respecto de las mercancías consignadas o endosadas a su nombre en el documento de transporte, siempre que hubieren obtenido la autorización para ejercer dicha actividad por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin que se requiera constituir una nueva sociedad dedicada a ese fin. Tienen las mismas obligaciones de los Depósitos públicos.

Almacén general de depósito

A-04. Comercializadora internacional (C.I.): Persona jurídica, cuyo objeto social es servir de instrumento de apoyo a las exportaciones, orientando sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos, para lo cual se requiere contar con la inscripción ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o autorización otorgada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Comercializadora internacional (C.I.)

A-05. Comerciante de la zona aduanera especial de Inírida, Puerto Carreño, Cumaribo y Primavera: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tenga la calidad de comerciante domiciliado en la zona de régimen aduanero especial de Inírida, Puerto Carreño, Cumaribo y La Primavera, y realice importaciones comerciales bajo el régimen aduanero especial de la zona.

Comerciante de la zona aduanera especial de Inírida, Puerto Carreño, Cumaribo y Primavera

A-06. Comerciantes de la zona de régimen aduanero especial de Leticia: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tenga la calidad de comerciante domiciliado en la zona de régimen aduanero especial de Leticia, y realice importaciones comerciales bajo el régimen aduanero especial de la zona.

Comerciantes de la zona de régimen aduanero especial de Leticia

A-07. Comerciantes de la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tenga la calidad de comerciante domiciliado en la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure, y realice importaciones comerciales bajo el régimen aduanero especial de la zona.

Comerciantes de la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure

A-08. Comerciantes de la zona de régimen aduanero especial de Urabá, Tumaco y Guapi: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tenga la calidad de comerciante domiciliado en la zona de régimen aduanero especial de Urabá, Tumaco y Guapi, y realice importaciones comerciales bajo el régimen aduanero especial de la zona.

Comerciantes de la zona de régimen aduanero especial de Urabá, Tumaco y Guapi

A-09. Comerciantes del puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tenga la calidad de comerciante domiciliado en el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y realice importaciones comerciales bajo el régimen del puerto libre.

Comerciantes del puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

A-10. Depósito público de apoyo logístico internacional: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales habilita un lugar a los puertos de servicio público, para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero, de cualquier usuario del comercio exterior. Durante el almacenamiento la mercancía podrá ser sometida a los procesos de conservación, acondicionamiento, manipulación, mejoramiento de la presentación, acopio, empaque, re empaque, clasificación, marcación, preparación para la distribución, reparación o limpieza. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal.

Depósito público de apoyo logístico internacional

A-11. Depósito privado para procesamiento industrial: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales habilita un lugar para el almacenamiento de materias primas e insumos que van a ser sometidos a transformación, procesamiento o manufactura industrial, dado que tiene la calidad de usuario altamente exportador o usuario aduanero permanente, autorizado para declarar la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo procesamiento industrial. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal.

Depósito privado para procesamiento industrial

A-12. Depósito privado de transformación o ensamble: Persona jurídica autorizada por el gobierno nacional, para realizar procesos de transformación o ensamble, a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales habilita un lugar para el almacenamiento de las mercancías de importación que serán sometidas a la modalidad de transformación o ensamble. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal. La habilitación se hace mediante resolución expedida por la DIAN.

Depósito privado de transformación o ensamble

A-13. Depósito franco: Persona jurídica o natural a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar ubicado dentro de las instalaciones de los aeropuertos y de los puertos marítimos con operación internacional, para el almacenamiento, exhibición y venta a viajeros al exterior de mercancías nacionales o extranjeras. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal. La habilitación se hace mediante resolución expedida por la DIAN.

Depósito franco

A-14. Depósito privado aeronáutico: Persona jurídica nacional de transporte aéreo regular de pasajeros y/o carga a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales habilita un lugar para el almacenamiento de material aeronáutico que venga consignado a dichas empresas. Debe tener igualmente la calidad de transportador nacional del régimen de importación y exportación, y no podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal.

Depósito privado aeronáutico

A-15. Depósito privado para distribución internacional: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar, para el almacenamiento, conservación, acondicionamiento, manipulación, empaque, re empaque, o clasificación de mercancías extranjeras que serán sometidas prioritariamente a la modalidad de reembarque. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal.

Depósito privado para distribución internacional

A-16. Depósito privado de provisiones de a bordo para consumo y para llevar: Persona jurídica de transporte aéreo y marítimo internacional legalmente autorizada para funcionar en el País, a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar dentro de las instalaciones de los aeropuertos y de los puertos marítimos con operación internacional, para el almacenamiento de mercancías destinadas al consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación de las naves o aeronaves. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal. La habilitación se hace mediante resolución expedida por la DIAN.

Depósito privado de provisiones de a bordo para consumo y para llevar

A-17. Depósito privado para envíos urgentes: Persona jurídica que tiene la calidad de empresa de transporte internacional con licencia del Ministerio de Comunicaciones para ejercer la mensajería especializada, a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar para el almacenamiento de mercancías de importación o exportación correspondientes a envíos urgentes. Debe ser intermediario de la modalidad de envíos urgentes y no podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera.

Depósito privado para envíos urgentes

A-18. Depósito privado: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar para almacenar, bajo control aduanero, mercancías que vengan consignadas a la misma persona jurídica titular del depósito o a sus sociedades filiales o subsidiarias. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal

Depósito privado

A-19. Depósito público: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar para almacenar, bajo control aduanero, mercancía de cualquier usuario del comercio exterior. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, usuario aduanero permanente, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal.

Depósito público

A-20. Depósito público para distribución internacional: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar en el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para almacenamiento de mercancías extranjeras que serán sometidas prioritariamente a la modalidad de reembarque. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal.

Depósito público para distribución internacional

A-21. Exportador de café: Persona natural o jurídica, que realiza operaciones de exportación de café y que se encuentra inscrito como tal ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Exportador de café

A-22. Exportador: Persona natural o jurídica, que realiza operaciones de exportación de bienes o servicios con destino a otros países o a zona franca industrial de bienes y servicios.

Exportador

A-23. Importador: Persona natural o jurídica que realiza operaciones de importación de bienes o servicios desde otros países o desde zona franca industrial de bienes y servicios.

Importador

A-24. Intermediario de tráfico postal y envíos urgentes: Persona jurídica con licencia del Ministerio de Comunicaciones para realizar operaciones de mensajería especializada y autorizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para desarrollar la actividad como intermediario en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes. Debe tener adicionalmente la calidad de depósito privado de envíos urgentes y no puede ser titular de un depósito público o sociedad de intermediación aduanera.

Intermediario de tráfico postal y envíos urgentes

A-25. Operador de transporte multimodal: Persona jurídica inscrita como operador de transporte multimodal ante el Ministerio de Transporte, que cuenta con autorización otorgada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para realizar operaciones de transporte multimodal de carga por el territorio aduanero nacional. No puede tener la calidad de sociedad de intermediación aduanera o depósito público o privado

Operador de transporte multimodal

A-26. Sociedad de intermediación aduanera: Persona jurídica autorizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para ejercer la actividad de intermediación aduanera en las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero. No puede tener a su vez la calidad de depósito público o privado, transportador, agente de carga internacional, ni empresa de transporte nacional para el tránsito aduanero.

Sociedad de intermediación aduanera

A-27. Titular de puertos y muelles de servicio público o privado: Persona jurídica poseedora de concesión para operar puertos o muelles marítimos o fluviales de servicio público o privado, habilitada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el manejo de la operación de

entrada y salida de carga del territorio aduanero nacional. No puede tener la calidad de sociedad de intermediación aduanera.

Titular de puertos y muelles de servicio público o privado

A-28. Transportador aéreo régimen de importación y/o exportación: Persona natural o jurídica, organizada legalmente en Colombia, que en nombre propio o representación de terceros ejerce como actividad principal, la prestación de servicios de transporte internacional de carga y/o pasajeros. No puede tener la calidad de sociedad de intermediación aduanera.

Transportador aéreo régimen de importación y/o exportación

A-29. Transportista nacional para operaciones del régimen de tránsito aduanero: Persona jurídica cuyo objeto es el transporte de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, dentro del régimen de tránsito aduanero, para lo cual requiere de autorización otorgada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. No puede tener la calidad de sociedad de intermediación aduanera.

Transportista nacional para operaciones del régimen de tránsito aduanero

A-30. Usuario comercial zona franca: Persona jurídica autorizada para desarrollar actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes, en una o varias zonas francas.

Usuario comercial zona franca

A-32. Usuario industrial de bienes zona franca: Persona jurídica instalada exclusivamente en una o varias Zonas Francas, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.

Usuario industrial de bienes zona franca

A-34. Usuario industrial de servicios zona franca: El Usuario Industrial de Servicios es la persona jurídica autorizada para desarrollar, exclusivamente, en una o varias Zonas Francas, entre otras, las siguientes actividades: logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, re empaque, envase, etiquetado o clasificación; telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de bases de datos; Investigación científica y tecnológica; asistencia médica, odontológica y en general de salud; turismo; reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes; soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o maquinaria; auditoría, administración, corretaje, consultoría o similares.

Usuario industrial de servicios zona franca

A-36. Usuario operador de zona franca: Persona jurídica, autorizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar una o varias Zonas Francas, así como para calificar a sus usuarios.

Usuario operador de zona franca

A-37. Usuario aduanero permanente: Persona jurídica autorizada como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por reunir las condiciones previstas en la norma aduanera y que adquiere algunas prerrogativas en la realización de sus operaciones aduaneras. No puede tener adicionalmente la calidad de depósito público.

Usuario aduanero permanente

A-38. Usuario altamente exportador: Persona jurídica autorizada como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por reunir las condiciones previstas en la norma aduanera y que adquiere algunas prerrogativas en la realización de sus operaciones de exportación.

Usuario altamente exportador

A-39. Usuario de zonas económicas especiales de exportación: Persona jurídica de cualquier nacionalidad que celebre con el gobierno nacional contrato de admisión a la zona; así mismo la persona jurídica nacional o extranjera, legalmente establecida en Colombia, que adelante obras de urbanización, construcción e infraestructura de servicios básicos, tecnológicos y civiles, y aquella que se dedique a la formación del recurso y potencial humano especializado, dentro del ámbito geográfico de operación de las zonas económicas especiales de exportación.

Usuario de zonas económicas especiales de exportación

A-40. Depósito privado de instalaciones industriales: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar, para almacenar bajo control aduanero mercancías a las cuales se efectuarán los procesos de reparación y acondicionamiento dentro de la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte internacional.

Depósito privado de instalaciones industriales

A-41. Beneficiarios de programas especiales de exportación PEX: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales autoriza como beneficiario de los programas especiales de exportación, en calidad de productor nacional y/o productor-exportador del bien final.

Beneficiarios de programas especiales de exportación PEX

A-42. Depósitos privados para mercancías en tránsito San Andrés: Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le habilita un lugar en el territorio del puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para almacenar bajo control aduanero mercancías en tránsito que vengan consignadas o endosadas en el documento de transporte al titular de la habilitación, con el fin de ser embarcada a otros puertos nacionales o extranjeros. No podrá tener adicionalmente la calidad de sociedad de intermediación aduanera, transportador, agente de carga internacional u operador de transporte internacional.

Depósitos privados para mercancías en tránsito San Andrés

A-43. Observadores de las operaciones de importación: Persona natural a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales autoriza para apoyar técnicamente la administración aduanera en las diligencias de inspección previas al levante

Observadores de las operaciones de importación

A-44. Usuarios sistemas especiales Importación exportación: Persona natural o Persona jurídica a la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le autoriza para desarrollar programas especiales de importación-exportación bajo la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo.

Usuarios sistemas especiales Importación exportación

A-46. Transportador marítimo régimen de importación y/o exportación: Persona natural o jurídica, organizada legalmente en Colombia, que en nombre propio o representación de terceros ejerce como actividad principal, la prestación de servicios de transporte internacional de carga. No puede tener la calidad de sociedad de intermediación aduanera.

Transportador marítimo régimen de importación y/o exportación

A-47. Transportador terrestre régimen de importación y/o exportación: Persona natural o jurídica, organizada legalmente en Colombia, que en nombre propio o representación de terceros ejerce como actividad principal, la prestación de servicios de transporte internacional de carga. No puede tener la calidad de sociedad de intermediación aduanera.

Transportador terrestre régimen de importación y/o exportación

A-48. Aeropuerto de servicio público o privado: Persona jurídica administradora o poseedora de concesión para operar aeropuertos de servicio público o privado, habilitada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el manejo de la operación de entrada y salida de carga al o desde el territorio nacional. La habilitación se otorga por Decreto del gobierno nacional o por resolución de carácter particular expedida por la DIAN.

Aeropuerto de servicio público o privado

A-49. Transportador fluvial régimen de importación y/o exportación: Persona natural o jurídica, organizada legalmente en Colombia, que en nombre propio o representación de terceros ejerce como actividad principal, la prestación de servicios de transporte fluvial de carga. No puede tener la calidad de sociedad de intermediación aduanera.

Transportador fluvial régimen de importación

A-50. Usuario industrial zona franca especial: Es la persona jurídica instalada exclusivamente en una zona franca, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.

Usuario industrial zona franca especial

A-53. Agencias de aduanas 1: Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes.

Agencias de aduanas 1

A-54. Usuario Operador Zona Franca Especial: Es la persona jurídica instalada exclusivamente en una zona franca especial, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.53. Agencias de aduanas 1. Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes.

Usuario Operador Zona Franca Especial

A-55. Agencias de aduanas 2: Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes.

Agencias de aduanas 2

A-56. Agencias de aduanas 3: Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes.

Agencias de aduanas 3

A-57. Agencias de aduanas 4: Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes.

Agencias de aduanas 4

A-58. Transportador aéreo nacional: Persona natural o jurídica, organizada legalmente en Colombia, que a nombre propio o representación de terceros ejerce como actividad principal la prestación de servicios de transporte nacional de carga y/o pasajeros y que participa en el transporte de carga aérea, dentro del proceso de salida de mercancías.

Transportador aéreo nacional

A-60. Transportador aéreo, marítimo o fluvial modalidad Cabotaje: Persona jurídica cuyo objeto es el transporte de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, dentro del régimen de tránsito aduanero en la modalidad de cabotaje, para lo cual requiere de autorización otorgada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Transportador aéreo, marítimo o fluvial modalidad Cabotaje

A-61. Importador de alimentos de consumo humano y animal: Persona natural o jurídica que realiza importaciones de mercancías consistentes en alimentos de consumo humano y animal de países colindantes a los departamentos de Vichada, Guajira (solamente Cooperativas), Guainía, Amazonas y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo local.

Importador de alimentos de consumo humano y animal

A-62. Importador Ocasional: Persona natural que se encuentre sujeta a realizar cambio de modalidad respecto de mercancías que excedan los cupos establecidos en la ley para las modalidades de viajeros, menajes, tráfico postal y envíos urgentes, y los sujetos de las prerrogativas consagradas en el Decreto 2148 de 1991, y además realicen máximo dos de estas operaciones de importación en un periodo de un (1) año.

Importador Ocasional

A-63. Importador de maquinaria y sus partes Decreto 2261 de 2012: Persona natural o jurídica que realiza importaciones de maquinaria y sus partes clasificada bajo las subpartidas arancelarias

8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00, sujetas al régimen de licencia previa.

Importador de maquinaria y sus partes Decreto 2261 de 2012

A-64. Beneficiario Programa de Fomento Industria Automotriz-PROFIA: Persona jurídica a quien le fue otorgado mediante resolución por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el beneficio para importar con franquicia o exoneración del gravamen arancelario, las mercancías o bienes contenidos en las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 2 del Decreto 2910 de 2013; con el compromiso de incorporarlos en la producción de vehículos o autopartes para la venta en el mercado nacional o externo.

Beneficiario Programa de Fomento Industria Automotriz-PROFIA

A-99 Otro tipo de agente aduanero

Otro tipo de agente aduanero

Nombre de la tabla: "TIPOS ESTABLECIMIENTO:2016"

Uso: definición de Representación para los elementos
 /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode
 y
 /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode/@name

```
<fe:PartyTaxScheme>
  <cbc:TaxLevelCode          listName="TIPOS          REPRESENTACIÓN:2016"
  listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo
  _Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf"
  name="Agencia">E-01</cbc:TaxLevelCode>
  <cac:TaxScheme/>
</fe:PartyTaxScheme>
```

```
xPath: /fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode
/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode
/@listName
/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode
/@listSchemeURI
/fe:Invoice/fe:AccountingCustomerParty/fe:Party/fe:PartyTaxScheme[X]/cbc:TaxLevelCode
/@name
```

Valores:

./cbc:TaxLevelCode: vea la lista de códigos en el Anexo-1 según el valor localizado en ./@name

xPath: ./@listName

Uso de atributo: obligatorio

Valor: "TIPOS REPRESENTACIÓN:2016"

Descripción:

Tablas del RUT; agrupa en una sola presentación las tablas denominadas: Representación para Persona Naturales, y Representación para Personas Jurídicas; los valores fueron adecuados para la Factura Electrónica y podrán enmascarse para utilizarlos en SIE Muisca; los valores de `./cbc:TaxLevelCode` tienen el formato R-nn-PN para las *personas naturales*, y R-nn-PJ para las *personas jurídicas*;

xPath: `./@listSchemeURI:`

Uso del atributo: obligatorio

Valor:

http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf

Descripción:

nombre del Anexo-1 donde se encuentra la tabla; puede consultarse la lista de valores en la URI http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_003_Mecanismos_Sistema_Tecnico_de_Control.pdf

xPath: `./@name`

Uso del atributo: obligatorio

Valor: significado del código utilizado en la tabla

Descripción: significado del código utilizado en la tabla, y corresponde al valor registrado en `./cbc:TaxLevelCode`

VALORES DESCRIPTIVOS DE LA CODIFICACIÓN

TIPOS ESTABLECIMIENTO:2016

- E-01 Agencia
- E-02 Establecimiento de comercio
- E-03 Centro de explotación agrícola
- E-04 Centro de explotación animal
- E-05 Centro de explotación minera
- E-06 Centro de explotación de transformación
- E-07 Centro de explotación de servicios
- E-08 Oficina
- E-09 Sede
- E-10 Sucursal
- E-11 Consultorio
- E-12 Administraciones
- E-13 Seccionales
- E-14 Regionales
- E-15 Intendencias
- E-16 Local o negocio

- E-17 Punto de venta
- E-18 Fábrica
- E-19 Taller
- E-20 Cantera
- E-21 Pozo de Petróleo y Gas
- E-22 Otro lug de tipo de extra explotación de recursos naturales
- E-99 Otro tipo de establecimiento

Nombre: Ejemplificación de: "TIPOS REPRESENTACIÓN:2016"

```

    <fe:PartyTaxScheme>
      <cbc:RegistrationName>nombre del mandatario en el
RUT</cbc:RegistrationName>
      <cbc:CompanyID schemeAgencyID="195"
schemeAgencyName="CO, DIAN (Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeID="31"
schemeName="NIT con DV del vendedor "
schemeDataURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecni
co_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf"
schemeVersionID=""Tipos de documentos de identidad">900373125-9</cbc:CompanyID>
      <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-
RESPONSABILIDADES:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Ventas
régimen común">O-11</cbc:TaxLevelCode>
      <cac:TaxScheme/>
    </fe:PartyTaxScheme>
    <fe:PartyTaxScheme>
      <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS PERSONA:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Persona
Jurídica">1</cbc:TaxLevelCode>
      <cac:TaxScheme/>
    </fe:PartyTaxScheme>
    <fe:PartyTaxScheme>
      <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-
RESPONSABILIDADES:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Gran
contribuyente">O-13</cbc:TaxLevelCode>
      <cac:TaxScheme/>
    </fe:PartyTaxScheme>
    <fe:PartyTaxScheme>
      <cbc:TaxLevelCode listName="TIPOS OBLIGACIONES-
RESPONSABILIDADES:2016"
listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnic
o_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Facturación
Electrónica Voluntaria Modelo 2242">O-38</cbc:TaxLevelCode>
      <cac:TaxScheme/>
    </fe:PartyTaxScheme>
  </fe:PartyTaxScheme>

```

<p>ESTABLECIMIENTO:2016"</p> <p>listSchemeURI="http://www.dian.gov.co/micrositios/fac_electronica/documentos/Anexo_Tecnico_001_Formatos_de_los_Documentos_XML_de_Facturacion_Electron.pdf" name="Punto de venta">17</cbc:TaxLevelCode></p> <p style="text-align: center;"><cac:TaxScheme/></p> <p style="text-align: center;"></fe:PartyTaxScheme></p>	listName="TIPOS"
<p>Anexo 4 Versión 2</p>	
<p>Anexo 5 Versión 2 Actualización de códigos de mensajes de error.</p>	
<p>Anexo 6 Versión 2 Se acoge por resolución el ANEXO: Anexo Técnico 006 Servicio de Consulta Rangos Numeración Facturación</p>	

ⁱ Vea el documento «Formatos de los Documentos XML de Facturación Electrónica»

ⁱⁱ Vea el documento «Formatos de los Documentos XML de Facturación Electrónica»

ⁱⁱⁱ Se incluye la notación **xPath** porque los expertos en **e-commerce & e-biz** han recibido entrenamiento en examinar archivos en formato XML, y en comprender cómo están formados.